CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 DIC 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora 10:25

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN 2018-2019

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **Proyecto de Ley N° 1923/2017-CR**, presentado por el Congresista Benicio Ríos Ocsa, por el que propone una "Ley que modifica el inciso c del artículo 28° del Decreto Legislativo 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

En la octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada el 29 de Octubre del 2018, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, con el voto a favor de los señores Congresistas: Marco Miyashiro Ayashiro, Elard Melgar Valdez, Alberto Yika García, Edwin Donayre Gotzch, Octavio Salazar Miranda, César Segura Izquierdo , Paloma Noceda Chiang y el voto de la Presidencia.

Con la licencia de los señores Congresistas: Miguel Antonio Castro Grandez, Sergio Dávila Vizcarra, Juan Sheput Moore, Francisco Villavicencio Cárdenas.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 1923/2017-CR,** ingresó a trámite documentario el 02 de octubre del 2017 y a ésta Comisión el 05 del mismo mes y año, de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como única Comisión Dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto bajo estudio propone modificar el inciso c) del artículo 28 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, regulando la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y proponiendo que todas las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales, a favor del servicio público de bomberos; se encuentren exentos del pago de impuestos y/o tributos ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria SUNAT, por parte del agente receptor de la donación, en este caso, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Se debe precisar que la propuesta de exención del pago de impuestos y tributos no alcanza al agente que realiza la donación, el legado o cualquier otra contribución, pues no se desprende del proyecto de ley que esa sea la intención del proponente.

243842

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- Decreto Legislativo N° 821, que aprueba la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo 019-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- Decreto Supremo 001-2017-TR, que establece disposiciones a favor de los Bomberos Voluntarios que laboren en el sector privado y en el sector público.
- Decreto Supremo N° 008-2015-IN, por el cual se adscribió al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) al Ministerio del Interior.
- Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Supremo Nº 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

- **Ministerio del Interior:** Mediante Oficio N° 288-2017-2018/CDNOIDALCD-CR, de fecha 16 de octubre de 2017, se solicitó opinión al señor Carlos Basombrío Iglesias, en su condición de Ministro de Interior.
- **Ministerio de Economía y Finanzas:** Mediante Oficio N° 289-2017-2018/CDNOIDALCD-CR, de fecha 16 de octubre de 2016, se solicitó opinión a la señora Claudia Cooper Fort, en su condición de Ministra de Economía y Finanzas.

V. OPINIONES RECIBIDAS

- **Ministerio del Interior:** Mediante Oficio N° 1520-2017-IN/DM, de fecha 3 de enero de 2018, el señor Carlos Basombrío Iglesias, en su condición de Ministro del Interior, remite:

  a) El Oficio 027-2017 INBP/SG elaborado por la Secretaría General de la Intendencia de Bomberos del Perú, mediante el cual adjunta el Informe Legal 039-20170 INBP/SG/OAJ, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, señor Jesús Antonio Espinoza Maguiño, quien emite **OPINIÓN FAVORABLE** sobre la iniciativa.

b) El Informe Legal 002164-2017/IN/OGAJ elaborado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, Rosario Esther Tapia Flores, quien emite **OPINIÓN FAVORABLE** sobre la iniciativa.

- **Ministerio de Economía y Finanzas:** Mediante Oficio 2090-2017-EF/10.01, la señora Claudia Cooper Fort, en su condición de Ministra de Economía y Finanzas, adjunta el Oficio 5143-2017 EF/13.01 mediante el cual se traslada la solicitud de opinión al Señor Víctor Paul Shinguiyama Kobashigawa, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en el cual remite:

  a) De acuerdo al artículo 18° del TUO de la Ley de impuesto a la Renta, el Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado, no son sujetos pasivos de impuestos; es decir, dichas entidades no han sido comprendidas dentro del ámbito de aplicación del citado impuesto.

  En tal sentido, de acuerdo al Proyecto de Ley, las donaciones, legados y otras contribuciones que reciba la INBP no se encuentran gravadas con el impuesto a la renta ni con el IGV.

  La DGAEICYP señala que la normativa señalada sólo se circunscribe a las "donaciones", más no a los "legados y otras contribuciones", es decir, si la contribución no se considera "donación" no podrá acogerse al beneficio. Por lo que **OBSERVA** el Proyecto de Ley N° 1923/2017-CR.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1. Precisión sobre la propuesta legislativa:

Tal como lo dispone la exposición de motivos del proyecto materia de análisis, en el segundo párrafo de su página 3, se establece que: *"El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) conforme al inciso C del artículo 28° de Decreto Legislativo N° 1260, son pasibles de percibir donaciones, legados entre otras contribuciones provenientes de personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras así como organismos internacionales, sin embargo, no se tiene en cuenta que al realizar una labor ad honorem no cuentan con ingresos económicos para el pago de los tributos y/o impuestos cobrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT".*

Tal como fluye del párrafo precedente el no cobro de tributos y/o impuestos sería aplicable para el caso de los bomberos, no siendo aplicable para las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realizan las donaciones, legados o contribuciones.

6.2. Antecedentes de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú:

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) se crea el 5 de diciembre de 1860, con la constitución de la primera Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, la Unión Chalaca, formalmente establecida luego de muchos años de intentos.

Ya en esos días se había forjado trascendentales ejemplos que buscaron no sólo la extinción de incendios y la ayuda al prójimo, sino incluso la defensa de la Patria. Es el caso de las importantes compañías fundadas en abril de 1866: la Roma, fundada por la colonia italiana el 15 de abril, la France, fundada el 20 de abril; o la Lima, que se constituyó el 21 de abril; así, fueron estas cuatro compañías de bomberos, los verdaderos pilares fundamentales de la actividad bomberil nacional, que activaron con el correr de los años la fundación de 232 compañías, todas ellas constitutivas de un solo ente operativo y administrativo y regidas por un Comando Nacional, conformado el 5 de diciembre de 1953 por representantes de todas las compañías hasta ese día fundadas y que rige el destino de los Bomberos Voluntarios del Perú hasta nuestros días.

El 4 de diciembre de 1973, se promulgó el Decreto Ley N° 20235, Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, mediante la cual se incorpora de facto al CGBVP a la estructura estatal, confiscando sus bienes y rentas.

Luego, mediante Ley 23449 del 3 de julio de 1982, se deroga el Decreto Ley 20235, creando una comisión para la formulación de un anteproyecto de Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; luego, por Ley 24008 se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar mediante Decretos Legislativos las normas relativas a la estructura orgánica del Ministerio del Interior, el Estatuto Policial, las leyes de Ascenso de las Fuerzas Policiales y de Sanidad de las Fuerzas Policiales, y las Leyes de Defensa Civil y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Posteriormente, se dictó el 25 de enero de 1985, el Decreto Legislativo 324, denominado "Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú", la que fue posteriormente derogada por la Ley 27067, publicada el 11 de marzo de 1999, que continuó manteniendo al CGBVP como entidad pública hasta la dación del Decreto Legislativo 1260 publicado el 8 diciembre 2016, que finalmente lo ha retornado al ámbito de la actividad privada, de conformidad con la Ley General del Voluntariado y demás normas aplicables.

Finalmente, en diciembre de 2016 se promulgó el Decreto Legislativo 1260 norma que establece que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, es una persona jurídica de derecho privado, bajo la modalidad de asociación civil sin fines de lucro, reconociéndolo que es parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y acogida por la Ley 28238, Ley General del Voluntariado.

El mismo cuerpo normativo establece en su artículo 1 que se modifica la denominación de Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y se le reemplaza por el de Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Así mismo, es sabido que entre sus principales objetivos tenemos el promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, entre otros.

6.3. Conceptos previos que deben tener en cuenta:

La propuesta contenida en el proyecto de ley es clara y se enfoca en señalar la exención de impuestos y tributos a las donaciones, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales; a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Para analizar esta propuesta debemos tener previamente claros algunos conceptos que a continuación detallamos:

6.4. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú:

El artículo 1 del Decreto Legislativo 1260 establece el cambio de la denominación de la institución bajo análisis, de la siguiente forma: *"La presente norma regula la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modifica su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y regula el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú."*

Como se observa, se hace referencia a la modificación del nombre del organismo público ejecutor, sin embargo, como observaremos en el artículo 3 de la misma norma, se hace referencia al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como una institución que agrupa a los bomberos en actividad, asimilados y a los que se encuentran en situación de retiro, señalando expresamente que no son considerados funcionarios ni servidores públicos.

Asimismo, el artículo 22 del mismo cuerpo de leyes precisa que la Intendencia Nacional de Bomberos Voluntarios del Perú es el organismo público ejecutor que ejerce la rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos.

En consecuencia, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú mantiene su denominación en lo que respecta a ser la institución que alberga a los bomberos voluntarios activos, asimilados y en situación de retiro, pero modifica su denominación cuando se trata del organismo público ejecutor.

6.5. Normas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios

La Norma VII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios. En dicho dispositivo normativo se establece que es necesario que las normas que busquen el fin aludido cumplan con los siguientes requisitos:

a) Deberá sustentarse en la Exposición de Motivos el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto a los ingresos que se dejarán de percibir, a fin de no generar déficit presupuestario y documentación que demuestre que la medida adoptada resulta la más idónea.

b) Debe ser acorde con los objetivos y propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional de al Marco Macroeconómico Multianual.

c) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar los sujetos beneficiarios y el plazo de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el mismo que no puede exceder de 3 años.

d) Se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

e) Toda norma que otorgue exoneración, incentivo o beneficio tributario, será aplicable a partir del 1 de enero del año siguiente.

Todas estas disposiciones serían aplicables a las iniciativas legislativas que busquen otorgar alguna exoneración, incentivo o beneficio tributario; sin embargo, debemos determinar si el espíritu de la propuesta legislativa es esa o tiene otra distinta que no implique necesariamente alguna de las mencionadas figuras jurídicas.

6.6. Diferencia entre tributos, impuestos, contribuciones y tasas:

La Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece respecto al ámbito de aplicación que el Código Tributario rige las relaciones jurídicas originadas por tributos, comprendiendo que el término tributo hace referencia genéricamente a:

a) **Impuesto:** Tributo que no origina una contraprestación directa, a favor del contribuyente. Ejemplo: impuesto general a las ventas o impuesto a la renta.

b) **Contribución:** Tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de obras públicas o actividades estatales. Ejemplo, contribuciones a EsSalud.

c) **Tasa:** Tributo cuyo hecho generador es la prestación efectiva del Estado de un servicio público, individualizado para el contribuyente. Ejemplo, tasa por emisión de licencia municipal de funcionamiento.

Bajo esta perspectiva, los impuestos son un sub genero de término general tributo, en este sentido, la iniciativa legislativa bajo análisis debería analizar la conveniencia de eliminar el término "impuestos" y sólo mantener el término tributos, por englobar a todo tipo de carga impositiva y por ser más coherente con el ordenamiento nacional.

6.7. Diferencia entre exención, exoneración e inafectación:

Al igual que en el caso de los tributos, la exención es el tipo genérico que identifica dos figuras legales tributarias que permiten el no pago de tributos, nos referimos a:

a) Las exoneraciones:

Es el beneficio tributario temporal que se otorga a una determinada actividad económica que se encuentra gravada con tributos. Usualmente el periodo de exoneración no excede a tres años.

Por su parte, el Tribunal Fiscal[1] ha desarrollado el concepto de exoneración tributaria señalando lo siguiente: *"el término exoneración se refiere a que, no obstante que la hipótesis de la incidencia prevista legalmente se verifica en la realidad, es decir, que se produce el hecho imponible, éste por efectos de una norma legal no da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, por razones de carácter objetivo o subjetivo".*

b) Las inafectaciones:

Si en el primer de los casos se exonera la actividad económica en forma temporal, para el caso de las inafectaciones, las entidades son beneficiadas por su naturaleza misma, no tienen la obligación de pagar tributos de operaciones, por el hecho de constituirse como entidades inafectas, dicha cualidad no es temporal, sino que tiene vocación de permanencia.

Por otra parte, en la misma Resolución del Tribunal Fiscal, antes aludida, se desarrolla el concepto de inafectación, señalando lo siguiente: *"(...) la inafectación se refiere a una situación que no ha sido comprendida dentro del campo de aplicación del tributo, es decir, que está fuera porque no corresponde a la descripción legal hipotética y abstracta del derecho concreto".*

El jurista Francisco Ruiz de Castilla Ponce de León[2], especialista en temas tributarios, respecto a la diferencia entre inafectación y exoneración señala lo siguiente: *"Mientras que en la inafectación del hecho "M" se encuentra fuera del ámbito de aplicación del tributo, en la exoneración del hecho "X" se halla dentro del campo de aplicación del tributo (sin embargo no se va a producir el nacimiento de la obligación tributaria)".*

Es decir, **a la inafectación no le alcanza el tributo mientras que a la exoneración si le alcanza el supuesto de aplicación y no nace la obligación tributaria por la existencia de una norma que exonera el pago de forma temporal.**

6.8. Normas de Derecho Nacional:

En este acápite resumiremos algunos ejemplos en los cuales se aplica la inafectación en nuestro país:

a) Inafectación a Universidades, institutos superiores y otros centros educativos:

El artículo 19 de la Constitución Política del Perú señala que las universidades, institutos superiores y centros educativos constituidos conforme a la legislación nacional, gozan de inafectación.

b) Impuesto predial y licencia municipal:

Ha de servir de antecedentes para el presente análisis, lo referido a la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo 776, que dispone en el literal f) del artículo 17

[1] Resolución del Tribunal Fiscal Nº 559-4-97.

[2] RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN, Francisco. *"Inmunidad, Inafectación, Exoneración, Beneficios e Incentivos Tributarios"*. En Revista Foro Jurídico Nº 12. Año 2013. Revista de Derecho editada por alumnos de la PUCP. PP. 136 – 148

que se encuentran inafectos al pago del impuesto predial los predios de propiedad del Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.

De la misma forma, en el artículo 28 del mismo cuerpo normativo se establece que se encuentra inafecto al impuesto de alcabala, a la adquisición de propiedad inmobiliaria, siendo esta una prueba más del tratamiento tributario especial que recibe la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

c) Pago de impuesto a la renta:

Otro ejemplo peruano a citar es lo referido al pago del impuesto a la renta[3], en cuya Disposición Final Cuarta del Decreto Legislativo 618 establece que se derogan a partir del 01 de enero de 1991, todas las disposiciones legales que otorgan exoneraciones totales o parciales del Impuesto a la Renta concedidas en favor de cualquier actividad económica o sector económico, región o zona geográfica del país, así como las otorgadas con carácter subjetivo, con excepción del régimen previsto en el Decreto Ley Nº 21915, el artículo 71 de la Ley Nº 23407 - Ley General de Industria, del régimen contemplado en los artículo 155 y 157 del Decreto Legislativo Nº 109 - Ley General de Minería y el Régimen de Zonas Francas y Zonas de Tratamiento Especial prevista por la Ley Nº 25100, no contemplándose entre ellas incluso el Cuerpo General de Bomberos en caso realizaran alguna actividad de incidencia económica y por ende están exoneradas del mencionado impuesto a la renta en ese caso.

d) Pago de impuesto general a las ventas:

El Decreto Supremo 046-97-EF se estableció la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) y de derechos arancelarios por parte de las Instituciones Educativas Particulares o Públicas, en tanto se trató meramente de un impuesto y no de una tarifa derivada de una contraprestación, en un marco de libertad contractual, como sí se trata el presente caso, aunque nunca ajeno a que el Estado pueda reformular aspectos en beneficios de determinadas entidades que ejerzan una actividad de servicio público como del que trata el presente dictamen.

e) Normas de derecho internacional comparado

El tratamiento tributario especial no se circunscribe a nuestro país, pues ya en otros países se les otorgar un tratamiento especial a las instituciones bomberiles, por ejemplo, en Argentina y en Chile.

- **En Argentina**

Desde el año 2003[4] rige una ley que regula la organización y funcionamiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios y su Reglamentación Operativa, la que en su artículo 13 precisamente señala que las entidades de Bomberos Voluntarios estarán exentas de impuestos, tasas, contribuciones y sellados de la Ciudad de Buenos Aires, como así también del pago de tarifas de servicios públicos prestados por la Ciudad.

- **En Chile**

[3] Decreto Legislativo 618, Modifican Ley del Impuesto a la Renta
[4] Ley 1240 del 04 de diciembre del 2003.

El artículo 31° inciso 7 de la Ley de la Renta[5], contiene una disposición legal destinada a incentivar las donaciones a determinadas instituciones, entre las cuales se encuentran los Cuerpos de Bomberos; en efecto, en dicha norma se establece *que "(...) especialmente procederá la deducción de los siguientes gastos, en cuanto se relacionen con el giro del negocio: (...) 7°: las donaciones efectuadas cuyo único fin sea la realización de programas de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país, ya sean privados o fiscales, sólo en cuanto no excedan del 2% de la renta líquida imponible de la empresa o del 1,6 % del capital propio de la empresa al término del correspondiente ejercicio. Esta disposición no será aplicada a las empresas afectas a la ley N° 16.624. Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a las donaciones que se hagan a los Cuerpos de Bomberos de la República (...).*

En éste sentido, se ratifica lo descrito líneas arriba en el sentido de que constituye un antecedente favorable que exista un marco normativo que determina exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos en otras materias de incidencia económica como tributarias, aduaneras y municipales a diversas entidades fundamentalmente de carácter públicas.

Dicho ello, es menester destacar el loable interés que tiene el legislador en mejorar la condición en la cual prestan servicios a la comunidad dicho cuerpo bomberil cuya actividad se sostiene principalmente por el aporte que el Estado presta a través de sus tres niveles de gobierno y también por el permanente aporte de la población, por lo que dicho proyecto reviste vital importancia para la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, máxime si no existe objetivamente norma alguna que se oponga a la presente propuesta.

6.9. Análisis de la viabilidad de la propuesta:

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, considera que el problema planteado por la propuesta legislativa debe ser atendido con una norma que permita al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, hoy denominado Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, recibir donaciones, legados y otras contribuciones, sin tener que pagar tributos (impuestos, contribuciones y tasas) por ello.

Siendo que la institución es conformada en su gran mayoría por voluntarios que dan su tiempo incondicionalmente y arriesgan su vida para cumplir con el rescate de personas, lucha contra incendios y todo tipo de accidentes o eventos que produzcan algún potencial daño a la ciudadanía, es decir es una institución que no tiene fines de lucro y su fin es totalmente altruista.

La Comisión considera que luego de revisar los conceptos descritos en los párrafos precedentes, el texto de la fórmula legal de la iniciativa legislativa debe ser modificado, para aplicar los técnicamente correctos; sin que ello signifique un cambio del sentido de la propuesta y por el contrario, se logre la viabilidad de la misma, a través de un texto sustitutorio que solucione el problema propuesto.

[5] Decreto Ley Nº 824 de 1974

Por lo expuesto la Comisión considera viable la propuesta, pero con texto sustitutorio.

6.10. Propuesta de Texto sustitutorio:

En la propuesta del texto sustitutorio se han incorporado las siguientes modificaciones de forma y de fondo, respecto a la fórmula legal presentada en el proyecto de ley:

a) **Modificaciones de forma:** En el encabezado del artículo se modificó el término *"Artículo Primero"* por el de *"Artículo único"*, en vista a que no existe más que un artículo en la fórmula legal.

b) **Modificaciones de fondo:** En primer lugar, se modifica el término *"exención"* por el de *"inafectación"*, en vista que el primero de los términos incluye tanto a la exoneración como a la inafectación. Sin embargo, si se tratara de exoneración, tal como lo describimos en el numeral 1.2.1, la iniciativa legislativa debió cumplir previamente con una serie de requisitos previos con los que no cuenta; entre ellos, establecer el plazo de la vigencia de la exoneración, el mismo que no puede exceder de 3 años y el cálculo del impacto cuantitativo de la propuesta.

Pese a ello, luego de realizar un análisis sobre la conveniencia de la aplicación de exoneración o inafectación a favor de donaciones, legados y otras contribuciones a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, esta Secretaría Técnica ha llegado a la conclusión, que por la naturaleza de la entidad, resulta inconveniente que se realice exoneraciones, pues la vigencia de dicha norma podría ser ampliada por única vez por tres años adicionales, lo cual no permitiría luego de seis años contar con dicho beneficio. En la medida que la modificación normativa tiene vocación de permanencia y busca un beneficio que sea continuo en el tiempo, se considera que es pertinente modificar el término exención por inafectación.

La segunda modificación hace referencia expresa al sujeto que impone los tributos, pues en la propuesta legislativa bajo análisis, sólo se contempla a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, como la institución que no podría exigir el pago de ningún tributo por concepto de donación, legado u otras contribuciones.

Según el artículo 2 de la Ley 24829, Ley de creación de la SUNAT, esta institución tendrá por finalidad diseñar y proponer medidas de política tributaria; proponer la reglamentación de las normas tributarias; administrar, aplicar, fiscalizar, sancionar y recaudar los tributos internos del Gobierno Central y otros tributos cuya administración se le asigne.

Sin embargo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales cobran sus propios tributos frente a las donaciones de bienes inmuebles (alcabala) la donación de vehículos nuevos (impuesto vehicular), por ello, se precisa que la inafectación incluye cualquier tributo de origen nacional, regional o local, pues el espíritu de la norma es que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú goce de un régimen tributario especial que le permita cumplir mejor con sus objetivos.

Por último, se incluye un último párrafo especial para el régimen de aranceles a las importaciones, en particular de bienes que no puedan utilizarse en el cumplimiento

directo de los objetivos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, sobre el particular, se puede establecer un régimen especial para dichos bienes, tal como se dispone en el artículo 19 de la Constitución Política del Perú, para el caso de instituciones educativas de educación superior.

Por lo tanto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, considera viable la propuesta legislativa; sin embargo, para efectos de tener claro las modificaciones propuestas en el texto sustitutorio, presentamos un cuadro comparativo entre la iniciativa legislativa y la propuesta del texto sustitutorio la propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY 1923/2017-CR	TEXTO SUSTITUTORIO DEL PREDICTAMEN
LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1260 QUE FORTALECE EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ COMO PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU **Artículo Primero. - Objeto de la ley** La Ley tiene por objeto modificar el inciso c del artículo 28 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en los siguientes términos: ***"Artículo 28. Régimen económico y financiero*** *Son recursos de la entidad:* *(…)* ***c)*** *Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales, a*	**LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1260 QUE FORTALECE EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ COMO PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU** **<u>Artículo único</u>. Objeto de la ley** La presente Ley tiene por objeto modificar el inciso c del artículo 28 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en los siguientes términos: ***"Artículo 28. Régimen económico y financiero*** *Son recursos de la entidad:* *(…)* *c) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales, a favor del servicio público de Bomberos; en todos los casos referidos los recursos deben ser asignados a la Comandancia Departamental o a la Compañía de*

favor del servicio público de Bomberos; en todos los casos referidos los recursos deben ser asignados a la Comandancia Departamental o a la Compañía de Bomberos para la que hayan sido destinados expresamente, de ser el caso; ***los mismos que se encuentran exentos del pago de impuestos y/o tributos ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.***	*Bomberos para la que hayan sido destinados expresamente, de ser el caso.* *Las donaciones, legados y otras contribuciones descritas en el presente literal,* ***que sean exclusivamente para cumplir los objetivos el cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú se encuentran inafectos al pago de cualquier tributo nacional, regional y local.***

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El método de análisis costo - beneficio en la toma de decisiones, contrario a lo que se cree, no sólo se circunscribe a cuantificar cada una de las decisiones que se toman, es decir, una decisión no sólo debe centrarse en el análisis cuantitativo inmediato de si la decisión "A" reporta mayor beneficio económico que la decisión "B", hacer ello, sólo significa que una de las decisiones tiene un mayor costo que la otra y reporta mayores ingresos.

Sin embargo, existen caos en los cuales el análisis costo - beneficio, va más allá de la cuantificación dineraria de una decisión. Por ejemplo, a manera de análisis teórico, una persona que cuenta con una enfermedad terminal valora más el tiempo que el dinero, por ser un recurso escaso, de la misma forma una persona que se encuentra en un desierto donde no hay civilización, valora mucho más una botella de agua helada, que todo el dinero que pueda tener en el bolsillo.

Entonces, en el análisis costo-beneficio no sólo debe resumirse en el dinero que se gana, se gasta o se deja de ganar, por el contrario, el análisis tiene relación con una serie de variables distintas al dinero, que participan también en la decisión, como es el caso de la necesidad de un bien escaso o el costo de oportunidad o los mismos costos hundidos.

Robert H. Frank, profesor de administración y de economía en la Escuela Johnson de Graduados de la Universidad de Cornell[6], explica sobre el *"Método Costo - Beneficio en la Toma de Decisiones"* que existen cuatro errores comunes en la toma de decisiones: a) Ignorar los costos implícitos, b) Valorar los costos hundidos o irrecuperables, c) Medir costos y beneficios como proporciones y no como cantidades absolutas y d) No entender la diferencia entre el costo promedio y beneficio marginal.

De los errores señalados, desarrollaremos el de ignorar los costos implícitos, pues toda decisión que tome una persona natural, jurídica y el propio Estado tiene costos implícitos de no

[6] FRANK, Robert "Microeconomía Intermedia, Análisis y Comportamiento Económico". Año 2009. 7ma Edición. México McGraw-Hill. PP. 4 – 14.

tomar otra decisión distinta. A estos costos se le denominan costos de oportunidad y reflejan no sólo lo que se gana y se pierde con la decisión tomada, sino también lo que se deja de ganar o perder por no tomar una decisión distinta.

En el caso de los bomberos, el tomar la decisión de no aprobar la propuesta normativa materia de análisis, por el sólo hecho de no recibir ingresos producto de tributos por donaciones, legados u otras contribuciones recibidas; significaría que se está dejando de analizar el beneficio que acarrearía el inafectar estos actos a futuro.

Para ello debemos hacer el siguiente análisis, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú cuenta con un presupuesto público reducido de apenas S/ 100 millones de soles anuales, lo cual debe destinar a sus 25 comandancias departamentales y a sus más de 232 Compañías a nivel nacional, es decir, cada compañía recibe de parte del Estado un promedio mensual de S/ 35,919, lo que resulta insuficiente para hacer frente a pagos de tributos por donaciones, legados o alguna otra contribución, más aún cuando existen prioridades de mayor cuidado como las vidas y la salud de los propios bomberos voluntarios.

No se debe ignorar entonces que los bomberos cuentan con un presupuesto limitado y que posiblemente no puedan hacer frente al pago de tributos cuando reciben alguna donación, legado o cualquier otra contribución, por ello, el costo de oportunidad de recibir los tributos frente al costo de oportunidad de inafectarlos es lo que debe analizarse.

Si se toma la decisión de cobrar los tributos, entonces el Estado recibirá una cantidad de dinero que no es significativa para cubrir parte del presupuesto público, por otra parte, si se inafecta dicho cobro, como plantea el dictamen, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú podrá recibir sin ningún inconveniente donaciones, por ejemplo de vehículos, equipamiento, herramientas y hasta medicamentos especiales para cumplir con su objetivo, obteniendo con ello una mejor equipamiento para obtener una mejor capacidad de respuesta ante una situaciones de emergencia.

Cobrar tributos a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú por donaciones, legados y contribuciones recibidas, a corto plazo, genera un beneficio minúsculo al Estado por los ingresos tributarios, sin embargo, a largo plazo se dejarían de recibir tales donaciones, legados y contribuciones que otorgarían mayores beneficios al servicio de la población, pues los bomberos podrían tener una mayor capacidad de respuesta.

En resumen, el costo de oportunidad de cobrar tributos a los bomberos por las donaciones, legados y otras contribuciones recibidas es mayor al costo de oportunidad de dejar de hacerlo, por ello, la mejor decisión bajo el análisis costo – beneficio es declarar la inafectación de tales tributos.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** con **TEXTO SUSTITUTORIO:** del **Proyecto de Ley N° 1923/2017-CR**, una "Ley que modifica el inciso c del artículo 28° del Decreto Legislativo 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos

Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú"

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTICULO 28 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1260, QUE FORTALECE EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y ESTABLECE LA INAFECTACIÓN TRIBUTARIA DE DONACIONES, LEGADOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES

Artículo 1.- Objeto
La presente Ley tiene por objeto modificar el inciso c del artículo 28 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2. Modificación del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Modifícase el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la cual queda redactado de la siguiente manera:

> ***"Artículo 28.- Régimen económico y financiero***
> *Son recursos de la entidad:*
>
> *(...)*
>
> ***c)*** *Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales, a favor del servicio público de Bomberos; en todos los casos referidos los recursos deben ser asignados a la Comandancia Departamental o a la Compañía de Bomberos para la que hayan sido destinados expresamente, de ser el caso.*
> ***Las donaciones, legados y otras contribuciones descritas en el presente literal, que sean exclusivamente para cumplir los objetivos el cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú se encuentran inafectos al pago de cualquier tributo nacional, regional y local.***
>
> *(...)"*

Dese cuenta

Sala de Sesiones

Lima, octubre de 2018

	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	**Presidente**	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	**VicePresidente**	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	**Secretario**	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	**Titular**	
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	**Titular**	
	Castro Grández Miguel Antonio Fuerza Popular	**Titular**	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	**Titular**	
	Donayre Gotzch Edwin Alberto Alianza para el Progreso	**Titular**	

	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	**Titular**	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	**Titular**	
	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	**Titular**	
	Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	**Titular**	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	**Titular**	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	**Titular**	
	Sheput Moore Juan Peruanos por el Kambio	**Titular**	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	**Titular**	

	Yika García Luis Alberto	**Titular**	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	**Accesitario**	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	**Accesitario**	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	**Accesitario**	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	**Accesitario**	

	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	**Accesitario**	
	Reátegui Flores Rolando Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	**Accesitario**	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	**Accesitaria**	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	**Accesitaria**	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	**Accesitaria**	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	**Accesitario**	

CONGRESO
REPÚBLICA

Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas
VIII Sesión [illegible] ordinaria
Fecha: 29 de octubre Hora: 15:00 horas
Sala: Miguel Grau Seminario

	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	**Presidente**	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	**VicePresidente**	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	**Secretario**	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	**Titular**	
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	**Titular**	
	Castro Grández Miguel Antonio Fuerza Popular	**Titular**	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	**Titular**	
	Donayre Gotzch Edwin Alberto Alianza para el Progreso	**Titular**	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	**Titular**	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	**Titular**	

Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	**Titular**	
Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	**Titular**	
Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	**Titular**	
Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	**Titular**	
Sheput Moore Juan Peruanos por el Kambio	**Titular**	
Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	**Titular**	
Yika García Luis Alberto	**Titular**	
Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	**Accesitario**	
Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	**Accesitario**	
Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	**Accesitario**	
García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	**Accesitario**	
Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	**Accesitario**	
Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	**Accesitario**	

	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	**Accesitario**	
	Reátegui Flores Rolando Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	**Accesitario**	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	**Accesitaria**	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	**Accesitaria**	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	**Accesitaria**	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	**Accesitario**	

Lima, 29 de octubre de 2018

OFICIO N° 134 - 2018-2019-MCG/CR

Señor Congresista
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y, a su vez por especial encargo del señor congresista Miguel Antonio Castro Grandez solicitarle se sirva considerarlo ***con Licencia para la sesión de la Comisión bajo vuestra presidencia,*** programada para el día de hoy, lunes 29 de octubre a las 15:00 horas en la Sala Miguel Grau Seminario del Congreso de la República, debido a motivos estrictamente personales.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DESPACHO CONGRESAL

Dr. Antonio Tapia Becerra
Asesor de Despacho Congresal

MACG/sca

29/10/18
16:08

PERÚ

CONGRESO de la REPÚBLICA

Sergio Dávila Vizcarra
Congresista de la República

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 29 de octubre del 2018

OFICIO N° 146 -2018-2019/SDV-CR

Señor Congresista
JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del señor congresista Sergio Dávila Vizcarra, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Octava Sesión Ordinaria, programada para hoy lunes 29 de octubre a las 15:00 p.m. horas, en la Sala Miguel Grau del Palacio Legislativo, por encontrarse desarrollando actividades propias de su función parlamentaria.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SERGIO DÁVILA VIZCARRA

EDU APARICIO VENTURA
ASESOR DE DESPACHO CONGRESAL
ASESOR

29/10/18
1605

23
5

OFICIO Nº 096-2018-2019-JSM-CR.

Lima, 29 de octubre de 2018

Señor Congresista
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del congresista Juan Sheput Moore, para transmitirle su pedido de excusa a la Octava Sesión Ordinaria, programado para el día de hoy, por tener que cumplir actividades no programadas y urgentes de representación parlamentaria.

Agradeciendo su atención, quedo de usted,

Atentamente,

JUAN MAYTA TAYPE
ASESOR II

JMT/svm.

29/10/18
10:28

6

24

Lima, 29 octubre de 2018

OFICIO N° 082- 2018-2019-FVC/CR

Señor
Jorge del Castillo Gálvez
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
Congreso de la Republica del Perú
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del Congresista de la República Francisco Villavicencio Cárdenas, a fin de que se le conceda la dispensa del caso en la **Octava Sesión Ordinaria** que se llevará a cabo este 29 de octubre del presente año, por motivos personales, para los fines que estime pertinentes.

Agradeciendo la atención al presente, reciba mi respeto y consideración.

Atentamente,

MIGUEL PICOAGA VARGAS
ASESOR II

FVC/jcb

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS F.I.
29 OCT 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 13:23

25